



2022-00175

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00175-00.
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA
DEMANDADOS: LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA Y OTROS

El apoderado de la parte demandante presentó al despacho solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo del remanente del proceso coactivo que cursa por parte de la alcaldía de Barranquilla en contra del demandado OSCAR CHAPARRO RUEDA por concepto de cobro de impuestos prediales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-17688, así como el embargo de las cuotas partes que pertenecen a los demandados sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 314-4127 registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de Piedecuesta- Santander. Medidas a las cuales se accederá de conformidad con el art. 599 de C.G.P.

De igual manera solicita el embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA sobre el vehículo de placas HVZ685, y el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada YANETH CHAPARRO RUEDA de PLACAS KJJ489.

Por otra parte, solicita se requiera al pagador de la Gobernación del Atlántico a fin de que informe si dio cumplimiento a la medida de embargo que le fue comunicada por el despacho y solicita igualmente el embargo del establecimiento de comercio denominado FRUTERA BARRANQUILLA Y RESTAURANTE BARRANQUILLA SABOR CARIBE.

CONSIDERACIONES

La solicitud de medidas de embargo de remanente del proceso coactivo que adelanta la alcaldía de Barranquilla contra el demandado OSCAR CHAPARRO RUEDA resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

Por otra parte, en relación a la solicitud de embargo de las cuotas partes que pertenecen a los demandados LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA y YANETH CHAPARRO RUEDA sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 314-4127 registrado en la



2022-00175

oficina de registro e instrumentos públicos de Piedecuesta- Santander, el despacho por se pronunció sobre la misma mediante auto de fecha 19 de enero de 2023.

Respecto a la medida solicitada consistente en el embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA del vehículo de placas HVZ685, teniendo en cuenta que esta solicitud fue presentada de igual manera con anterioridad y la misma ya fue resuelta por el despacho, se conmina a la parte a estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023.

Advierte el despacho que frente a la solicitud de medida de embargo sobre el vehículo de placas KJJ489 de propiedad la demandada YANETH CHAPARRO RUEDA, no se accederá por cuanto no se acreditó que tal bien sea de propiedad de la demandada. (Art. 599 C.G.P.)

Frente a la solicitud para que se requiera al pagador de la Gobernación del Atlántico observa el despacho que el mismo no ha dado respuesta al oficio que le comunicó la medida decretada mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, razón por la cual deviene procedente realizar el requerimiento indicado.

Respecto a la medida de embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, se observa que la misma deviene procedente de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.P.G. en concordancia con lo indicado en el art. 599 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y/o bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA instaurado por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA contra OSCAR CHAPARRO RUEDA. Ofíciase.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo y secuestro de las cuotas partes que pertenecen a los demandados sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 314-4127 registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de Piedecuesta- Santander, estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 19 de enero de 2023.



2022-00175

TERCERO: En cuanto la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas HVZ685, estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha 5 de mayo de 2023.

CUARTO: Negar el embargo y secuestro del vehículo de placas KJJ489, por las razones expuestas.

QUINTO: Requerir al pagador de la Gobernación del Atlántico para que informe al despacho las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 161 de fecha 14 de febrero de 2023. Remítase nuevamente copia del oficio.

SEXTO: Decretar el embargo en bloque de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, denominados FRUTERA BARRANQUILLA y RESTAURANTE BARRANQUILLA SABOR CARIBE, ubicados en la carrera 38 No. 69D-139 en Barranquilla - Atlántico, con matrícula No. 461.442 y 774.935, respectivamente, de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a8a2ed7d015e7f59144b7fef4a01675c2245291cb02242b9ce9fd2e5ae81c**

Documento generado en 19/10/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>